



032/13

*Universidad Nacional de Lanús*

Lanús, 11 de enero de 2013

VISTO, el expediente N° 3283/12, correspondiente a la 10° Reunión del año 2012 del Consejo Superior, y el expediente N° 2995/12 de fecha 13 de noviembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que el 27 de septiembre de 2012 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco de Cooperación con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México;

Que el citado Convenio tiene por objeto promover intercambios entre ambas instituciones, en las áreas científica, cultural, docente, estudiantil y administrativa, de modo de permitir el desarrollo de proyectos de investigación, programas de enseñanza, cooperación académica, promoción de conferencias, seminarios, congresos, con miras a la difusión de información y publicaciones académicas en áreas de interés recíproco o comunitario;

Que este cuerpo, en su 10° Reunión del año 2012, ha analizado el citado Convenio, sin encontrar objeciones;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Marco de Cooperación suscripto, el 27 de septiembre de 2012, entre la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de tres (03) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo M.J.Ordoñez Avellaneda Fernando Ávalos**



032/13

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE SAN LUIS POTOSÍ

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, con domicilio en 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Lanús (Argentina), representada en este acto por su Rectora, la Dra. Ana María Jaramillo, en adelante denominada "UNLa"; y por la otra parte la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ con domicilio en la calle de Álvaro Obregón No.64 (antiguo) Zona Centro, C.P.78000, San Luis Potosí, S.L.P. México, representada en este acto por su Rector Arq. Manuel Fermín Villar Rubio, quien cuenta con la facultad para celebrar el presente convenio, según consta en el artículo 6°, fracción III de su Ley Orgánica y quien por mandato del H. Consejo Directivo Universitario fue electo Rector en sesión extraordinaria de fecha 02 de abril del año 2012, para el periodo ordinario 2012-2016 y, por consecuencia, es su representante legal, con la asistencia del L.E David Vega Niño, Secretario General, en adelante denominada la "UASLP", disponen celebrar el presente Convenio de cooperación recíproca, en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

**ARTÍCULO PRIMERO – OBJETO**

El objeto del presente Convenio es promover intercambios entre la "UNLa" y la "UASLP", en las áreas científica, cultural, docente, estudiantil y administrativa, de modo de permitir el desarrollo de proyectos de investigación, programas de enseñanza, cooperación académica, promoción de conferencias, seminarios y congresos, con miras a la difusión de información y publicaciones académicas en áreas de interés recíproco o comunitario.

**ARTÍCULO SEGUNDO – INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES**

- a) Cada universidad se compromete a recibir estudiantes de grado y/o posgrado cuyo número, actividades y duración deberán estar de acuerdo a lo establecido en sus respectivos convenios de estudio.
- b) Cada estudiante que haya sido aceptado deberá haber elaborado previamente un programa de estudios validado por la institución de origen y sometido a la aprobación de la institución anfitriona.
- c) Cada universidad seleccionará los estudiantes para el intercambio y comunicará su decisión a la institución asociada con una antelación mínima de 2 (dos) meses del inicio de las actividades, de acuerdo con las fechas establecidas por la universidad anfitriona.
- d) Los estudiantes de intercambio deberán respetar las normas, reglamentos y costumbres de la institución anfitriona.
- e) Los gastos de transporte, alimentación y de la compra del material pedagógico estarán a cargo de los estudiantes de intercambio.

Página | 1

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo M.J.Ordoñez Avellaneda Fernando Ávalos**



032/13

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE SAN LUIS POTOSÍ

- f) Cada estudiante deberá presentar una póliza de seguro de salud válida en el país extranjero y una visa de estudiante que cubran todo el periodo de su estadía.
- g) El estudiante seleccionado deberá presentar un certificado de dominio del idioma del país anfitrión o, en su defecto, acreditar dicho conocimiento en una evaluación de nivel realizada en la universidad de destino.

#### ARTÍCULO TERCERO – OBLIGACIONES CONJUNTAS

- a) Ofrecer a los estudiantes de grado y de posgrado, profesores e investigadores de la Institución asociada un trato similar al que reciben sus propios estudiantes, profesores e investigadores, facilitando el acceso a los servicios académicos, culturales e científicos;
- b) Eximir al estudiante de intercambio del pago de tasas académicas en la universidad de destino cuando se trate de actividades derivadas de este Convenio.
- c) Ofrecer, en cada institución, un tutor que asegure a los participantes el apoyo / soporte metodológico necesario para la realización de sus actividades;
- d) Facilitar la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la Institución asociada en sus propias revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación;
- e) Planificar encuentros periódicos entre profesores e investigadores de ambas Universidades, de áreas similares de especialización, con miras a intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como facilitar su colaboración en proyectos comunes de tipo académico, cultural y científico;
- f) Fomentar redes de bibliotecas, textos, tesis, trabajos de investigación, artículos, revistas y programas de didáctica universitaria;
- g) Establecer proyectos de programas de extensión.

#### ARTÍCULO CUARTO – IMPLEMENTACIÓN

La implementación de cada actividad prevista en el objeto, que no podrá alterarse, se establecerá en Convenios Específicos, que integrarán este Convenio, mediante la firma de los representantes legales de las Partes y la ratificación de sus órganos de gobierno, y tendrán el mismo plazo de vigencia que el presente Convenio.

#### ARTÍCULO QUINTO – ENLACE INSTITUCIONAL

La información general, administrativa y académica que derive de este convenio, deberá ser enviada a la "UNLa" en atención al Mg. Martín Bertone responsable de la Dirección de Cooperación Internacional y para la "UASLP" a la Dirección de Cooperación Académica en atención a la Mtra. Alicia Cabrero Lobato.

Página | 2

Firma: Dra. Ana María Jaramillo M.J.Ordoñez Avellaneda Fernando Ávalos



Universidad Nacional de Lanús



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

**ARTÍCULO SEXTO - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS**

Si de las actividades del presente Convenio resultaran inventos, innovaciones, software, diseños industriales, derechos de autor y/u otras creaciones intelectuales pasibles de protección, cualquier derecho relativo a la propiedad intelectual pertenecerá a ambas partes y será objeto, en cada caso, de negociación. Los porcentajes que correspondan a cada parte se definirán en Convenios Específicos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO – VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN**

El presente Convenio se firma *ad referendum* de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

El mismo tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años, pudiendo ser prorrogado por las partes, de común acuerdo, en forma expresa.

El presente podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediando una comunicación previa y expresa, con una antelación mínima de 60 (sesenta) días. Dicha rescisión no suspenderá los trabajos en ejecución, que deberán ser concluidos por las partes, salvo acuerdo expreso y escrito en contrario.

**ARTÍCULO OCTAVO - INTERPRETACIÓN**

Las controversias que surjan de la interpretación o ejecución del presente Convenio deberán ser resueltas por un consejo arbitral formado por un miembro designado por cada una de las partes y por un miembro que ellas elijan de común acuerdo.

En prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Lanús, Arg., a .... de ..... de 2012

San Luis Potosí, S.L.P., México a 27 de septiembre de 2012

Por la "UNLa"

Por la "UASLP"

Dra. Ana María Jaramillo  
Rectora

Arq. Manuel Fermín Villar Rubio  
Rector

L.E. David Vega Niño  
Secretario General

UASLP/DJ-212/12.